

**CONVENIO ENTRE
LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLON
(ESPAÑA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
(URUGUAY)**

Castellón y Montevideo, a 14 de septiembre de 1994.

REUNIDOS

Por una parte, el Excmo. Sr. Rector Magfco. de la "Universitat Jaume I" de Castellón, Prof. Dr. D. Celestino Suárez Burguet,

y de otra, el Excmo. Sr. Rector Magfco. de la "Universidad de la República", Prof. I. Q. Jorge Brovetto.

Obran, el primero en representación de la "Universitat Jaume I"; y el segundo en representación de la "Universidad de la República".

Se reconocen ambas partes capacidad legal y poder suficiente para la formalización de este convenio.

CB

EXPONEN

JBS

1.- Que la "Universitat Jaume I" es una institución pública que ha nacido con la vocación de ser una Universidad de calidad, dentro del más amplio contexto internacional posible, y que para conseguir este objetivo ha de desarrollar por un lado, entre otros fines, una intensa actividad a efectos de lograr una cualificada formación de su Personal Docente e Investigador, el desarrollo adecuado de la investigación, y la mejor enseñanza teórico-práctica para sus Estudiantes; pero por otro, aspira a estar en condiciones de favorecer el intercambio científico y académico de su profesorado y estudiantes con Universidades extranjeras de prestigio, participando en la organización conjunta de programas de doctorado, reuniones científicas, conferencias y estancias en prácticas.

748

2.- Que la "Universidad de la República", como institución académica de prestigio, está interesada en el intercambio de profesorado y estudiantes, particularmente en la colaboración del profesorado español en la formación de futuros doctores a través de cursos de postgrado y otro tipo de actividades, deseando fortalecer las relaciones académicas existentes con la "Universitat Jaume I", y establecer nuevas formas de cooperación en los campos docente, investigador y educativo en general.

Por estas razones, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Finalidad del convenio de cooperación.

El objeto de este convenio es establecer los términos de colaboración académica entre las instituciones firmantes, particularmente en lo relativo a intercambios docentes, de investigación y de estudiantes.

Segunda.- Modalidades de colaboración.

A los efectos de satisfacer las finalidades indicadas en la cláusula anterior, ambas partes se comprometen respectivamente, en función de sus responsabilidades propias, y conforme a la legislación por la cual se rigen, a:

a) Intercambiar profesorado propio con fin de impartir docencia de postgrado en las Universidades respectivas, por un período anual de uno a tres meses, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada Universidad. La Universidad a la que pertenezca el profesor invitado concederá los permisos necesarios para ello.

b) Fomentar trabajos de investigación conjuntos entre el Personal Docente e Investigador de ambas Universidades. A estos efectos, las Universidades respectivas podrán organizar reuniones científicas, como congresos, jornadas, seminarios o ciclos de conferencias, así como programar el intercambio periódico de información, estando a cargo los gastos de organización de la Universidad promotora, de acuerdo con sus respectivas disponibilidades presupuestarias. La aprobación de las anteriores actividades corresponderá a los Equipos de Gobierno de cada Universidad.

c) La "Universitat Jaume I" se compromete a aceptar en sus programas de doctorado alumnos de la "Universidad de la República" que deseen doctorarse en España, bajo la dirección del profesorado de aquélla. No obstante, no se establecen becas propias para este programa, limitándose la "Universitat Jaume I" a facilitar la matrícula en dichos cursos, siempre que el estudiante no haya obtenido ningún tipo de beca o ayuda.

As

JAS

7/11/17

d) Promover ambas instituciones el intercambio y movilidad de sus respectivos Estudiantes, valorándose las estancias en ambos países, de acuerdo con la normativa de la "Universitat Jaume I" sobre Estancias en Prácticas y la correspondiente de la "Universidad de la República", a la vista de los respectivos Planes de Estudios, y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

e) Particularmente, ambas instituciones proveerán para el cumplimiento de lo establecido en estas cláusulas su incardinación en el "Programa de la Comunidad Europea ALFA para la Cooperación Interuniversitaria con Universidades de América Latina", o en cualquier otro equivalente, sin perjuicio de las posibilidades que ofrezca el Programa español "INTERCAMPUS".

f) Cualquier otro tipo de colaboración docente, investigadora o académica, apropiada para la consecución de los fines propuestos en este convenio.

Tercera.- Establecimiento de la cooperación e iniciativa.

La ejecución de cooperación previstas en el presente acuerdo se efectuará, por iniciativa de los Equipos de Gobierno de ambas Universidades, de común conformidad entre ambas instituciones, reflejándose en forma de Protocolos numerados, que tendrán la consideración de adicionales a este convenio. Las Universidades firmantes realizarán periódicamente un balance de las acciones realizadas o en curso, y elaborarán un informe que será comunicado a las instancias apropiadas.

Cuarta.- Financiación.

Las partes darán cumplimiento a los compromisos antes señalados en la medida de sus posibilidades, sin perjuicio de la ayuda o apoyo que puedan obtener de organismos intergubernamentales o internacionales.

Quinta.- Duración.

La duración del presente convenio será de un año, prorrogable tácitamente. Las partes podrán denunciarlo, mediante escrito fehaciente, con tres meses de anticipación a su vencimiento.

CS

Sexta.- Discrepancias.

(JCS)

La resolución de las posibles controversias inherentes a la interpretación y ejecución del presente convenio y de sus protocolos de desarrollo, se encargará a una Comisión Arbitral formada por el Rector de la "Universidad de la República" y el Rector de la "Universitat Jaume I", o personas en quienes deleguen, y otra persona designada por ellos, hasta completar número impar.

Séptima.- Valor del intercambio.

Los frutos conseguidos como consecuencia del presente convenio tendrán el correspondiente reconocimiento legal, que quedará acreditado documentalmente.

Y en prueba de conformidad en cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL RECTOR DE LA
UNIVERSITAT JAUME I DE
CASTELLÓN
(ESPAÑA)

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
(URUGUAY)



Celestino Suárez Burguet



Jorge Brovetto